



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.**

ZARAGOZA.

Número 623.

Circular núm 310.

DIRECCION DE CORRECCION.

Habiendo hecho dimision de su destino el Alcalde de las cárceles de La Almunia D. Simon Escobedo, cuya plaza se halla dotada con la asignacion de 1460 rs. anuales pagados por la Depositaria de este Gobierno de provincia, ademas de los derechos de arancel que satisfacen los presos, he acordado se anuncie por término de un mes en el Boletin oficial, con arreglo á lo prevenido en la circular de 12 de Febrero de 1850.

Los que se consideren con aptitud suficiente para el desempeño de dicho cargo, presentarán las solicitudes escritas por sí mismo junto con su hoja de servicios y justificando la edad no menos de 35 años con la partida de bautismo, el estado de casado, con la de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesado, con certificaciones del Alcalde del pueblo de su domicilio, y la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que posean bienes con los documentos correspondientes. Zaragoza 26 de Julio de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 624.

Circular núm. 311

La Direccion general de contribuciones Indirectas en 21 del próximo pasado Junio me ha comunicado lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de Hacienda con fecha 8 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente.—Con el doble fin de resolver las dudas que se han suscitado con motivo de las subastas de las Escribanías y otros oficios públicos pertenecientes al Estado y de fijar al mismo tiempo reglas ciertas para la aplicacion de la Real orden de 12 de Octubre de 1838 circulada por el Ministerio de Hacienda en 6 de Noviembre siguiente hasta que se verifique el arreglo general y definitivo de estos oficios, conformándome con lo que de acuerdo con el Ministro de Hacienda, me ha propuesto el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º—La subasta, establecida en la regla 4.ª de la Real orden citada de 12 de Octubre será doble, se verificará en el mismo dia y hora ante el Gobernador de la provincia y ante el Juez de 1.ª instancia del partido en que radique el oficio en venta vitalicia y nunca en renta anual.—Art. 2.º—Queda por consiguiente derogada la Real orden que se espidió por el Ministerio de Hacienda en 27 de Abril de 1847.—Art. 3.º—Asi la tasacion como todas las condiciones del oficio vacante, se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, señalándose el acto de la doble subasta para las 12 del dia 5.º posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicacion en la Gaceta; todo se anunciará tambien por edictos fijados en los sitios públicos de la capital de la provincia y de la del partido.—Art. 4.º—Para la debida formalidad en la doble subasta, ademas del expediente que se instruya en el Gobierno de la provincia abrirá otro

el Juez de 1.ª instancia, poniendo por cabeza el Boletin de anuncio y redactando en seguida todas las diligencias que anteceden y subsigan al acto del remate, cuyo expediente pasará despues al Gobierno para que unido al principal, obre los efectos conducentes.—Art. 5.º—No se admitirá postura que no cubra la tasacion, debiendo anotarse en el acto de remate todas las que sean admisibles, con espresion individual de las personas que las hagan, su vecindad, estado y demas circunstancias, reservándose la adjudicacion del remate para cuando recaiga mi Real nombramiento en el sugeto que ha de servir el oficio.—Art. 6.º—Los licitadores que quieran tener opcion á este nombramiento afianzaran todos el pago de la 3.ª parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Juez ó del Gobernador, en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate: los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.—Art. 7.º—Unidos los dos expedientes de la subasta los remitirá inmediatamente el Gobernador de la provincia á la Audiencia del territorio, haciéndoles saber á los licitadores que hayan afianzado en los términos que queda prevenido para que en los 20 dias siguientes acudan á justificar su aptitud moral y científica, ante la Sala de Gobierno, la cual los pasará con su informe concluidas que sean estas diligencias al Ministerio de Gracia y Justicia para que recaiga la adjudicacion del remate y el nombramiento Real en el licitador mas ventajoso y que reuna mejores cualidades, ó en otro caso se dicte la resolucion que yo tenga á bien.—Art. 8.º—A los 30 dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará á exámen en la Sala de Gobierno de la Audiencia la que le entregará la certificacion de la censura que hubiese merecido, en cuya vista se le espedirá el título Real de egercicio por el Ministerio de Gracia y Justicia: el que fuese letrado ó hubiese egercido legítimamente la fé pública estara exento del exámen.—Art. 9.º—Si por falta de pago en el término prescrito por insuficiencia ú otra causa personal del interesado no pudiere tener efecto el Real nombramiento, quedará nulo, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla el art. 11.—Art. 10.—En caso de nulidad por cualquiera de los motivos que se espresan en el artículo precedente serán requeridos los demas licitadores que tengan prestada la fianza; y si alguno ó algunos de ellos amparasen el remate en la cantidad en que se adjudicó el oficio, volverá el expediente al Ministerio, con informe de la Sala de Gobierno para mi Real resolucion procediéndose en su caso con arreglo á los artículos 8.º y 9.º, si no fuese amparado el remate por ninguno de los licitadores quedara nulo, y se repetirá por los trámites que se han establecido.—Art. 11.—El 1.º rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues son responsables por su orden á hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.—Art. 12.—El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia, esceptuándose de esta regla los oficios de la fé pública ú otros analogos que

pertenezcan en propiedad particular, á cuyos dueños se admitirá en pago ó en parte de pagolo que justificare haber satisfecho por razon de egresion, valimiento ó suplemento de los oficios referidos, considerandose desde luego en este caso como de propiedad del Estado, lo cual se espresará asi en el Real título que se espida.—Art 13.—Quedan derogadas todas las órdenes y disposiciones vigentes en el dia, en cuanto sean contrarias á este Real decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Gracia y Justicia.—Dado en el Real sitio de Aranjuez á 7 de Mayo de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.—Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo.—De la propia Real orden lo comunicado por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los mismos fines.—Lo que traslado á V. S. para los fines espresados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Juho de 1852—Simon de Roda.

Núm. 625.

Distrito municipal de Zaragoza. Mes de Enero de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. ms.

Existencia que resultó en el mes anterior. 34 694, 3
 Productos de arbitrios é impuestos establecidos 57 366, 1
 Idem extraordinarios. 104 139, 6

Total cargo. Rs. vn. 196.199,12

DATA.	Personal	Material	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficinas.	9239,30		9239,30
Conservacion y reparacion de la casa de ayunt.		707,16	707,16
Art. 2.º Policia de seguridad.	3848,		3848,
Art. 3.º Alumbrado.		35163,	35163,
Limpieza y empedrado.		758,	758,
Arbolado.	1282,22	5,	1287,22
Art. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1166,		1166,
Art. 5.º Beneficencia.		9069,	9069,
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		5553, 2	5553, 2
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	620,		620,
Art. 9.º Cargas.	997,28	14053,19	15051,13
Total data rs. vn.	17154,12	65309, 3	82463,15

RESUMEN.

Importa el cargo. 196 199,12
 Idem la data. 82 463,15

Existencia para el mes siguiente . 113.735,31

De forma que importando el cargo rs. vn. 196.199 rs. 12 mrs. y la data 82.463 rs. 15 mrs. segun queda espresado resulta una existencia de 113.735 rs. 31 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero. Zaragoza 31 de Enero de 1852—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Antonio Candalija.—El Depositario, Andres Martin

Habiendo quedado espuestos al público en las casas consistoriales conforme á lo prevenido en la Real ór-

den inserta en la Gaceta de 30 de Enero último. Zaragoza 17 de Mayo de 1852.—Antonio Candalija.

Distrito municipal de Zaragoza. Mes de Febrero de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. ms.

Existencia que resultó en fin del mes anterior 113 735,31
 Productos de arbitrios é impuestos establecidos 54 763,15
 Id. extraordinarios 2 596,26

Total cargo rs. vn. 171 096, 4

DATA.	Personal	Material	Total.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayunt.º y gastos de oficinas.	9209,30	1164,	10373,30
Art. 2.º Policia de seguridad.	9272,		9272,
Art. 3.º Limpieza.		384,	384,
Arbolado.	1210,22	35,	1245,22
Art. 4.º Instrucción pública, sueldo de maestros y demas dependientes.	1166,		1166,
Art. 5.º Beneficencia.		9069,	9069,
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		2427,22	2427,22
Art. 8.º Para salarios de los guardas de montes y demas empleados.	580,		580,
Art. 9.º Cargas.	4415,33	23099, 7	27515, 6
Total data rs. vn.	25854,17	30178,29	62033,12

RESUMEN.

Importa el cargo. 171.096, 4
 Idem la data. 62 033,12

Existencia para el mes siguiente. 109 062,26

De forma que importando el cargo rs. vn. 171.096 rs. 4 mrs vn. y la data 62.033 rs. 12 mrs. segun queda espresado resulta una existencia de 109 062 rs. 26 mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Zaragoza 29 de Febrero de 1852.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Antonio Candalija.—El Depositario, Andres Martin.

Habiendo quedado espuestos al público en las casas consistoriales conforme á lo prevenido en la Real orden inserta en la Gaceta de 30 de Enero de último. Zaragoza 17 de Mayo de 1852.—Antonio Candalija.

Distrito municipal de Zaragoza. Mes de Marzo de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior 109.062,26
 Productos estraordinarios de propios 49.905,33
 Id. de los arbitrios é impuestos establecidos. 667,32
 Id. extraordinarios
 Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:
 Por recargo á la contribucion territorial } 71.000, } 71.000,
 Por recargo á la industrial y de comercio. }

Total cargo rs. vn. 230.636,23

El Intendente militar de Aragón.

Hace saber: que por disposición del Excmo. señor intendente general de 23 del actual se previene, como ampliacion al anuncio publicado para la subasta de provisiones de este distrito, fijando para el 6 del próximo Agosto, que el depósito de 140.000 rs. en metálico que se manda efectuar en el Banco Español de San Fernando ó en poder de un comisionado en las provincias, pueda hacerse tambien en su defecto en las Tesorerías de Rentas de las capitales de los distritos militares y en la central de la Corte, y sea en metálico, ó su equivalente, segun el valor de las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras. Zaragoza 25 de Julio de 1852.—P. I. D. S. I.—El Interventor, Gerónimo Montenegro.—Julian de Echenique, Secretario.

Núm. 629.

Administracion general de Loterías de la provincia de Zaragoza.—Loterías Nacionales.—En todas las Administraciones de esta capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 7 de Agosto próximo á 12 rs. el octavo: debiendo poner en conocimiento del público que se dará fin á la venta de dichos billetes, definitivamente, el dia 6 de Agosto por todo el dia; y en lo sucesivo será siempre el vispera de cada sorteo el dia último de venta en toda la provincia.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

PARTE NO OFICIAL.

Concluye los Baños de Carlos III en la villa de Trillo inserto en el número anterior.

Estado general de los enfermos, que han concurrido á este establecimiento en las veinte y dos temporadas comprendidas desde el año de 1830 á 1852, con especificacion de las dolencias que padecian, de los efectos obtenidos con la administracion interna y externa del remedio mineral, y del número de enfermos acomodados, ó que salian de la esfera y porte de pobres, militares é indigentes.

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	15833 30		15833,30
Art. 2.º Policia de seguridad.	5708,		5708,
Art. 3.º Alumbrado Limpieza enlosado y empedrado.		35384,	35384,
Arbolado.	1282,22	200,	1482,22
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1166,		1166,
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		695, 2	695, 2
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.		33444, 3	33444, 3
Art. 8.º Para salario de los guardas de montes y demas empleados.	620,		620,
Art. 9.º Cargas.	2075,22	18034,17	20110, 5
Art. 11.º Imprevistos.		10645, 3	10645, 3

Total data rs. vn. 26686, 6 | 98402, 25 | 125088 31
RESUMEN.

Importa el cargo	230 636 23
Idem la data	125 088 31

Existencia para el mes siguiente. 105 547 26

De forma que importando el cargo rs. vn. 230.636 rs. 23 mrs. y la data 125.088 rs. 31 mrs. segun queda espresado resulta una existencia de 105.547 rs. 26 mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Zaragoza 1.º de Abril de 1852.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor—P. A.—Luis Franco y Lopez—El Depositario, Andres Martin.

Habiendo quedado espuestos al público en las casas consistoriales conforme á lo prevenido en la Real orden inserta en la Gaceta de 30 de Enero de último. Zaragoza 17 de Mayo de 1852.—Antonio Candalija.

Núm 626.

Alcaldia Corregimiento de la M. N. M. L. M. H. y S. H. Zaragoza.

En 27 de Noviembre de 1837, ocuparon los faciosos en las inmediaciones de Teruel, tres carros que conducian doscientas catorce arrobas de arroz, pertenecientes á D. José Jordana, vecino de esta ciudad, cuyo valor se ha graduado en siete mil doscientos setenta y seis rs. vn., y habiéndose instruido á instancia del mismo el oportuno expediente para acreditarlo como tambien los desembolsos que se le ocasionaron por haberle arrebatado tambien en igual dia, época y sitio ciento cuarenta y dos arrobas y veinte libras de lana hasta obtener su devolucion: el Excmo. Ayuntamiento á quien se ha presentado, lo hace saber por este periódico á fin de que en el término de 15 dias contados desde el de la publicacion de este anuncio, acudan á la Excmo. Diputacion provincial ó al Ayuntamiento los que tengan que reclamar contra la indemnizacion que solicita este interesado. Zaragoza 27 de Julio de 1852.—El Alcalde Corregidor, Antonio Candalija.

Núm. 627.

D. Antonio Bernat Baldovi, Juez de primera instancia de Belchite y su partido &c.

Por el presente hago saber: que por renuncia que ha hecho D. Fermín Lucia, de la primera escribanía y secretaria de este juzgado, quedará vacante, si algun escribano quiere servirla interinamente, por tanto, los que quieran servirla presentarán sus solicitudes en este juzgado hasta el dia 10 del próximo Agosto. Dado en Belchite á 22 de Julio de 1852.—Antonio Bernat Baldovi.

ENFERMOS.

DOLENCIAS.	Curados.					TOTALES.
	Curados.	Aliviados.	Sin alivio.	Exacerbados.	De exito dudoso.	
Reumatismo.	401	435	82	70	173	1181
Artritis.	1001	1017	130	85	180	2414
Reumatismos artríticos.	2008	2271	323	354	760	5719
Parálisis.	1232	1736	213	»	1049	4239
Convulsiones tónicas.	16	21	2	»	10	49
Convulsiones clónicas.	100	99	22	»	102	323
Escrófulas.	380	431	53	7	150	1021
Bubones.	6	4	7	1	6	24
Tumores blancos y articulares.	141	170	71	3	200	585
Anquilosis.	52	51	48	»	64	215
Anasarcas.	»	2	1	»	»	3
Edemas.	17	18	4	»	6	45
Herpes.	445	712	75	8	116	1356
Erisipelas habituales.	40	49	6	»	23	118
Escabies.	22	18	6	»	17	63
Milios.	10	32	3	»	15	60
Morfeas venéreas.	20	35	12	»	18	85
Pénfigos.	2	1	»	»	2	5
Diviesos.	15	16	2	»	»	33
Tiñas.	10	12	2	»	2	26
Empeines.	2	2	»	»	»	4
Verrugas.	1	3	»	»	»	4
Costras lácteas.	6	8	»	»	5	19
Lepra.	»	7	3	»	2	12
Cánceres.	2	3	»	»	4	9
Ulceras crónicas.	74	81	43	2	27	227
Aftas.	8	15	3	»	9	35
Heridas.	12	14	»	»	2	28

Manías.	2	4	4	»	6	»	16
Melancolías.	4	7	2	»	5	»	18
Vértigos.	25	29	16	3	26	»	99
Cefaleas.	25	27	4	1	39	»	96
Hemicráneas.	19	12	4	»	16	»	51
Neuralgias faciales.	10	23	4	1	18	»	56
Oftalmías crónicas.	173	85	29	2	54	»	343
Albugos.	7	9	3	»	8	»	27
Hipopion.	»	»	»	»	1	»	1
Amaurosis.	4	22	12	»	16	»	54
Cataratas.	2	2	2	»	1	»	7
Niptalopias.	1	»	1	»	»	»	2
Hemeralopias.	1	»	»	»	»	»	1
Rijas.	1	1	»	»	1	»	3
Sorderas.	15	21	10	3	12	»	61
Otalgias.	6	3	2	»	6	»	17
Asmas.	8	9	»	»	4	»	21
Dispneas.	5	4	4	»	8	»	21
Tosés.	3	2	1	»	7	»	13
Traquealgias.	1	»	»	»	1	»	2
Afonías.	10	6	6	»	6	»	28
Palpitaciones de co- razon.	2	3	2	»	3	»	10
Cardialgias.	65	78	14	4	61	»	224
Gastrodinias.	32	28	»	4	26	»	90
Dispepsias.	18	16	1	»	15	»	50
Sodas.	19	10	4	»	28	»	61
Acedias.	4	5	»	»	1	»	10
Hipocondrias.	8	9	4	»	7	»	28
Hepatalgias.	10	17	6	»	12	»	45
Endurecimiento he- pático.	9	10	6	»	8	»	33
Esplernalgias.	4	5	2	»	4	»	15
Endurecimiento es- plénico.	3	4	3	»	3	»	13
Ictericia.	2	3	»	»	»	»	5
Hematemesis.	2	»	»	»	3	1	6
Melenas.	2	2	»	»	»	»	4
Vómitos.	1	1	»	1	2	»	5
Cólicos.	67	54	»	»	28	»	149
Enteralgias.	18	16	»	3	16	»	53
Disenterias.	1	3	1	»	1	»	6
Diarreas.	3	4	»	»	1	»	8
Hemorroides.	3	5	»	»	1	»	9
Tenesmo.	2	»	»	»	»	»	2
Lombrices.	6	4	»	»	2	»	12
Cálculos.	3	4	»	»	2	»	9
Nefralgias.	16	26	4	»	14	»	60
Disurias.	29	30	10	»	24	»	93
Estrangurias.	1	1	1	»	»	»	3
Incontinencias.	4	5	2	»	10	»	21
Hematurias.	1	1	»	»	»	»	2
Histerismos.	30	40	8	»	15	»	93
Dismenorreas.	6	7	»	»	7	»	20
Amenorreas.	16	19	»	»	2	»	37
Leucorreas.	63	33	4	»	20	»	120
Metralgias.	10	20	4	»	10	»	44
Blennorragias.	3	5	»	»	2	»	10
Testiculitis.	1	1	3	»	1	»	6
Aneurismas.	»	»	2	»	»	»	2
Varices.	2	3	»	»	2	»	7
Intermitentes.	5	3	2	»	2	»	12
Gibas.	»	»	2	»	»	»	2
Totales.	6816	8024	1300	552	3510	16	20218

Resulta, pues, del presente estado, que los 20218 enfermos han sido el número total de los que han concurrido al establecimiento de aguas y baños minero-medicinales de Carlos III en veinte y dos temporadas consecutivas, siendo de ellos 11,787 acomodados ó que salían de la esfera y porte de pobres, 2340 militares y 6091 indigentes: habiéndose curado de sus envejecidas y pertinaces dolencias 6816; experimentando alivios de mayor ó menor consideración 8024; marchado sin mejoría 1300, y exacerbados 552; siendo el éxito dudoso en 3510, por haberse ausentado este número de bañistas sin concluir las

historias, y el éxito fatal en 16, siete de los cuales fueron al poco tiempo de llegar al pueblo, sin haberseles administrado las aguas medicinales.

Como el mayor número de los enfermos contenidos en este estado concurren á los baños cuando los profesores de su asistencia han apurado inútilmente todos los recursos de la medicina; cuando están casi persuadidos de que sus males son incurables, y cuando estos han alterado notablemente las funciones de la máquina, y han echado hondas raíces, difíciles de desarraigar, es imposible que en los pocos días que permanecen en el establecimiento, se curen ó alivien de unas dolencias crónicas y rebeldes; y así acontece, que bastantes sujetos de los que no han experimentado al marchar ningún alivio, y aun algunos de los que llevan aumentados sus padecimientos, pasado el tiempo suficiente para que el remedio mineral produzca los debidos efectos, consiguen los beneficios que con ansia apetecían. Estos resultados por lo tanto no se recogen en la primera temporada en que se toman las aguas, sino en las consecutivas.

Por esta causa muchos de los enfermos comprendidos en los aliviados, sin alivio, exacerbados y de éxito dudoso, unos suelen presentarse en los años siguientes, ó sanos ó mejorados notablemente, y otros no vuelven á los baños porque logran la curación radical de sus males; de lo que se deduce, que el número de casos venturosos debe ser mucho mayor que el expresado en este estado general.

Nota. En los baños termales de Carlos III, tan célebres ya en la historia hidroológica de España, se han hecho para la inmediata temporada, que principia en 20 de junio, y termina en igual día de setiembre, mejoras muy importantes; entre ellas la composición del arrecife de Torija á Trillo, y la del camino de este pueblo al establecimiento; la habilitación de otro camino para caballerías, que es mucho mas corto que el de carruajes; la formación de los nuevos baños de San José, con pilas para niños, y el aumento de 16 habitaciones mas para alojar concurrentes.

En estos baños, por la preciosa circunstancia de reunirse aguas de diversa naturaleza y temperatura, y por poderse mezclar á voluntad el agua mineral con la del Tajo en la Condeta, cuando la necesidad lo exige, se sanan infinidad de dolencias, mediante á que el médico director tiene mas recursos para combatir estas, que los que puede proporcionar una sola fuente mineral. A esta importante circunstancia se deben las multiplicadas curaciones que se logran en todas las temporadas, y el que progresivamente crezca de año en año la concurrencia, contribuyendo tambien á la realización de estos efectos las considerables mejoras que de continuo se ejecutan, y la influencia salutifera de una localidad, en la que se reúnen las particularidades naturales mas preciosas é indispensables para conservar la salud, y para restablecerla cuando se ha llegado á perder.

El ayuntamiento constitucional de Ambel, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, bajo las condiciones que le ha aprobado, arrendará en pública subasta á las nueve de la mañana de los dias 26, 28 y 30 del actual, las yerbas de la carnicería perteneciente á los propios con el abasto de carnes.

No resultando licitador al arriendo del horno de pan cocer de la villa de Ambel, en las subastas celebradas en Junio último y en el actual, con permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, bajo las condiciones que ha aprobado, en los dias 26, 28 y 30 del que rige y hora de las nueve de cada uno se saca nuevamente á subasta.

Con superior permiso del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia y á instancia de D. Marcelino Puy, vecino de Novillas, se ha formado por el Ayuntamiento constitucional de Fuendejalón, el oportuno expediente para la enagenacion de seis jugadas de tierra en el monte comun de dicho pueblo. Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento y efectos que puedan ser convenientes.

Zaragoza: Imprenta Nacional.